

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: SIERVO DE JESUS TORRES BARRAGAN
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00276.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede la entidad ejecutante confiere poder a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, el cual le fue remitido de la dirección electrónica registrada por la demandante ante la Cámara de Comercio.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915283641a4982c9d93cb37490bb9605ce0af4ba7dc7808dd8a32025481245e2**
Documento generado en 03/12/2021 03:53:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: JULIO CESAR HERRERA GARCIA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00202.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede la entidad ejecutante confiere poder a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, el cual le fue remitido de la dirección electrónica registrada por la demandante ante la Cámara de Comercio.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdabb20c65187c38c81bc765101a79b9050ff102a9746595de05904f04d75d3**
Documento generado en 03/12/2021 03:53:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: ELIO DAVID TORREGROZA BERDUGO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00147.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede la entidad ejecutante confiere poder a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, el cual le fue remitido de la dirección electrónica registrada por la demandante ante la Cámara de Comercio.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b651a573aa72489f1d68ff6a2c9a8dad9961e53a9e34914016bc8639a529f2e**
Documento generado en 03/12/2021 03:51:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: YULEYDYS PATRICIA MONTERO GONZALEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00200.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede la entidad ejecutante confiere poder a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, el cual le fue remitido de la dirección electrónica registrada por la demandante ante la Cámara de Comercio.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3d105833b914a958f8a135e1fafc3255c427d4fbe9e0834e7b60768c0b4212**
Documento generado en 03/12/2021 03:52:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: JORGE ARMANDO ECHAVEZ ZUNIGZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00357.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede la entidad ejecutante confiere poder a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, el cual le fue remitido de la dirección electrónica registrada por la demandante ante la Cámara de Comercio.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caaff22cd65552eb30c4fd423743e8fb3cd9936a3477c58a01d02a553fccd2a**
Documento generado en 03/12/2021 03:50:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JUAN JOSE LOAIZA OBISPO
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00290.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede la entidad ejecutante confiere poder a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, el cual le fue remitido de la dirección electrónica registrada por la demandante ante la Cámara de Comercio.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff094b1b76e53890ab2b01d00cafef8caf2126e8c938069a3f510472a3a04**
Documento generado en 03/12/2021 03:50:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: MILEIDI MARÍA TORRES BARROS
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00344.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede la entidad ejecutante confiere poder a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, el cual le fue remitido de la dirección electrónica registrada por la demandante ante la Cámara de Comercio.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 74 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 44.153.507 y portadora de la T.P. No. 144.780 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7078c1ac74cac1af879fa97ab6ec3517d14765e760bead82e5c2f69274559b82**
Documento generado en 03/12/2021 03:50:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILDRED VELASQUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CONRADO COTES
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00189.00

ASUNTO

Memórese que por auto de calenda 10 de mayo de 2021, se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en cuenta de ahorro, corriente y CDT, a favor del demandado CESAR AUGUSTO CONRADO COTES, en las diferentes entidades financieras aludidas en el proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el BANCO DE OCCIDENTE arrimó oficio el 6 de julio de la presente anualidad en el que señala: *“nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.”*

De igual modo, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en comunicación allegada el pasado 30 de agosto afirma que *“...verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo..”*

Para efectos de garantizar los derechos de la parte interesada, el juzgado pondrá en conocimiento de lo informado por las mencionadas entidades financieras, respecto de la ejecución de la medida cautelar decretada en este asunto.

Por lo antes dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte interesada del escrito aportado el 6 de julio de 2021, proveniente del BANCO DE OCCIDENTE, por medio del cual informa que la cuenta del demandado se encuentra saldada, así como el arrimado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en fecha 30 de agosto del cursante en la que manifiesta que el ejecutado no es cliente de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168f9573e7d3fb1717a473950c2f6957a39eab6182ebbc5a54ebb4bf20ec31f7**
Documento generado en 03/12/2021 03:48:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILDRED VELASQUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CONRADO COTES
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00189.00

Por considerarlo necesario, y con la finalidad de verificar si el documento adosado como base de la presente ejecución cumple con los requisitos legales, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246063ec790ea9e19db20b7fc699e6ea387fc66c6b296f57e00499cdaecd25d0**
Documento generado en 03/12/2021 03:48:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LACIDES SEGUNDO PINEDA MEDINA
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00223.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante BANCO POPULAR S.A.

CONSIDERACIONES

El art. 76 del C.G. del P. estipula que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., consistente en que se acepte la renuncia al poder a ella otorgado, por venir presentada de conformidad con lo ordenado por el artículo 76 del C. G. del P., esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ del poder otorgado por la parte demandante BANCO POPULAR S.A., de conformidad a lo brevemente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2fa6d1e51badaca11cfe965a4dea64de63ce63c37b5db4a1bc06888bad176e**
Documento generado en 03/12/2021 03:47:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO: AMIRA JOSEFA CUZA MELO y OTRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00700.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede la entidad ejecutante, a través de su representante legal, confiere poder a la doctora LELYS CECILIA CARO PÉREZ, el cual le fue remitido de la dirección electrónica registrada por la demandante ante la Cámara de Comercio.

En atención a que dicha solicitud es procedente en los términos de los arts. 75 del Código General del Proceso, y el art. 5 del Decreto 806 del 2020, se reconocerá personería al precitado profesional del derecho

Así mismo, en lo que respecta a la terminación del poder el art. 76 del C.G.P. dispone: “... *el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado*”, por lo que con la designación de nuevo apoderado se entiende revocado el poder conferido a la doctora ANA PAOLA PAREJO RIVERA, quien funge como actual apoderada del extremo activo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- Reconocer personería jurídica a la doctora LELYS CECILIA CARO PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.048.294.456 de Malambo y portadora de la T.P. No. 353.087 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, entiéndase a revocado el poder conferido por la parte demandante a la doctora ANA PAOLA PAREJO RIVERA, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2daef086c6bb71ac3f80a1968e5bad15812643fc44b24a493fb7f3ff25727c9**
Documento generado en 03/12/2021 03:49:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RINCON ROMERO
DEMANDADO: FLOR MARINA PIRAGUA MENDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00009.00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, en decisión proferida el veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se confirma el proveído del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ec8ed1877914ca81a148e7e5ab05c8ae606ae40f10de7d7b821396f105bf3c**
Documento generado en 03/12/2021 03:47:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**